

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 ---
Anual	60 ---

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

odos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que se inserte cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por sí o, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tendrá derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Contres oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA

En virtud de acuerdos de esta Comisión Gestora de 9 y 23 del actual, se anuncia la presente convocatoria para la adjudicación de la beca o pensión de Escultura establecida por la Corporación Provincial, con arreglo a las siguientes condiciones:

La referida beca se halla subvencionada con la cantidad de 5.000 pesetas anuales, a percibir por el becario persona a quien éste autorice por mensualidades vencidas. La duración del disfrute de la beca será, improrrogablemente, de dos años, salvo caso de cesación prematura.

La adjudicación de la beca tendrá lugar mediante el procedimiento de oposición ante el Tribunal ya designado al efecto. Este Tribunal tendrá omnímodas facultades para juzgar, incluso para dejar desiertas las oposiciones.

El becario podrá residir durante el disfrute de la subvención en el lugar que considere más adecuado para los fines de perfección de sus conocimientos artísticos, viniendo estrictamente obligado a presentar a la Excelentísima Diputación Provincial una obra de su trabajo y actividad artística al final de cada uno de los dos años, que será juzgada y calificada por un Jurado que oportunamente designará la Corporación, y si la sanción fuese desfavorable para la obra presentada en el primer año, cesará en el disfrute de la beca. Iguales efectos producirá la no presentación de la obra en el tiempo indicado.

Podrán optar al disfrute de esta beca las personas de uno u otro sexo, nacidas en la provincia de Zaragoza, o residentes en ella por un lapso mínimo y no interrumpido de cuatro años, en estado de soltería o viudez sin hijos y con una edad máxima de 30 años en la fecha de la publicación de esta convocatoria.

Las solicitudes para tomar parte en esta oposición podrán presentarse desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día 10 de abril próximo, en que terminará el plazo de admisión. Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, deberán ser presentadas, dentro del plazo señalado, en la Secretaría de la misma, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado. (Los no naturales de la provincia de Zaragoza deberán unir a este certificado otro, expedido por la Alcaldía de la localidad de su residencia, acreditativo de llevar residiendo dentro de la provincia un lapso mínimo y no interrumpido de cuatro años). Certificado del Juzgado correspondiente acreditando su condición de soltería y de viudez sin hijos. (Los naturales de provincias no pertenecientes a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza deberán presentar estos documentos debidamente legalizados).

La práctica de la oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

1.º Contestar a tres preguntas de Geometría, tres de Anatomía Artística y tres de Historia del Arte, sacadas a la suerte de entre las veinticinco de que consta el respectivo cuestionario que se publica a continuación.

El tiempo para contestar a las tres preguntas de cada una de las tres materias es, como máximo, el de quince minutos.

2.º Dibujar a lápiz un desnudo del modelo vivo, en

tamaño de 80 x 60 centímetros (dos hojas de papel Ingres), en el plazo de ocho días, a dos horas de trabajo por día.

3.º Modelar en alto relieve una figura del desnudo, en tamaño de 80 centímetros, en el plazo de diez días, a dos horas de trabajo por día.

4.º Hacer una composición en barro, de 35 x 25 centímetros, en una sola sesión de seis horas, sobre un tema sacado a la suerte de entre varios que en el acto propondrá el Tribunal.

5.º Desarrollar la composición anterior en relieve, y en tamaño de 80 centímetros, en el plazo de doce días, a cuatro horas de trabajo por día.

Para vaciar los dos trabajos a que se refieren los ejercicios 4.º y 5.º se dará a los opositores el tiempo que considere necesario el Tribunal, aparte del invertido en la realización de los ejercicios respectivos.

Los trabajos realizados por los opositores serán expuestos al público en el lugar, días y horas que oportunamente se designará y anunciará.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1942.—El Presidente ejerciente, Lorenzo López Buera.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

CUESTIONARIO

de preguntas que ha de servir de base para la realización del ejercicio primero de las oposiciones a la beca de Escultura

Geometría

Nociones sobre

1.º Definición y división.—2.º Dimensiones: sus clases.—3.º Punto y líneas: clases de éstas.—4.º Ángulos: sus clases.—5.º Triángulos: sus clases.—6.º Cuadriláteros: sus clases.—7.º Polígonos regulares: sus clases.—8.º Bisectriz.—9.º Clasificación de rectas entre sí.—10. Clase de ángulos que se forman en dos paralelas cortadas por una secante.—11. Valor de los ángulos de un triángulo.—12. Clases de ángulos en relación con la circunferencia.—13. Circunferencia y círculo.—14. Diámetro y radio.—15. Secante y tangente.—16. Segmento y sector.—17. Arco, cuerda y flecha.—18. Dividir una recta en partes iguales.—19. Dividir una recta en partes proporcionales.—20. Dividir una circunferencia en cinco partes.—21. Dividir una circunferencia en siete partes.—22. Por qué el radio es la sexta parte de la circunferencia.—23. Ángulos diedros y triedros.—24.—Prismas y pirámides.—25. Cuerpos regulares y cuerpos de revolución.

Anatomía Artística

Nociones sobre

1.º Partes de la Anatomía que interesan al artista.—2.º Partes en que se divide el esqueleto humano.—3.º Huesos del cráneo: enumeración.—4.º Huesos de la cara: enumeración.—5.º Columna vertebral: número de vértebras en cada región.—6.º Situación de los temporales.—7.º Situación de los maxilares superiores.—8.º Situación del occipital.—9.º Esternón.—10. Escápula.—11. Clavícula.—12. Costillas: su clasificación.—13. Pelvis.—14. Húmero.—15. Cúbito y radio.—16. Huesos de la mano.—17. Fémur.—18. Tibia y peroné.—19. Huesos del pie.—20. Partes de que consta un músculo.—21. Trapecio y esterno-cleido-mastoideo.—22. Deltoides y gran dorsal.—23. Gemelos y serrato.—24. Masetero y crotáfitas.—25. Tendón de Aquilés y gran cigomático.

Historia del Arte

Nociones sobre

1.º Monumentos megalíticos.—2.º Planta del templo egipcio.—3.º Clasificación de los capiteles egipcios.—4.º Ordenes de arquitectura griegos.—5.º Planta del templo griego: clasificación del mismo.—6.º Citar algunos pintores y escultores griegos.—7.º Ordenes de arquitectura romanos.—8.º Arquitectura románica: su época.—9.º Planta de la catedral gótica.—10. Periodos del arte gótico en España.—11. Principales monumentos del arte gótico en España.—12.—Periodos del arte árabe en España.—13. Principales monumentos del arte árabe en España.—14. Arte mudéjar: Dónde se desarrolló.—15. Principales monumentos de arte mudéjar en Aragón.—16. Cómo y dónde nació el Renacimiento.—17. Principales monumentos del Renacimiento en Italia.—18. Principales monumentos del Renacimiento en España.—19. Pintores del Renacimiento italiano.—20. Miguel Ángel.—21. Arte barroco.—22. La pintura española del Siglo de Oro.—23. Principales monumentos barrocos españoles.—24. El neoclasicismo.—25. Goya.

SECCION CUARTA

Núm. 827

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Luis García Condoy, Recaudador de Hacienda de la Zona de Borja;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y año de 1941 del pueblo de Borja, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública el deudor don Mauricio Elorriaga Tejadas, y habiéndose celebrado subasta de los bienes inmuebles embargados de su propiedad, y desconociendo esta Recaudación el domicilio del mencionado deudor ni persona que le represente, se le requiere para que en el término de tres días desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se persone o designe quien le represente para proceder al otorgamiento de escritura, según dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Borja, 20 de febrero de 1942.—El Recaudador, Luis García.

SECCION QUINTA

Núm. 808

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

CIRCULAR NUM. 50.

Normas para los fabricantes de esta Zona

Habiendo surgido algunas dudas entre los fabricantes de esta 5.ª Zona en lo que se refiere a sus obligaciones con esta Comisaría de Recursos, y como complemento y continuación de la circular núm. 17, de fecha 20 de septiembre de 1941, dispongo:

Artículo 1.º Reitero a los fabricantes de jabón, chocolate, pastas para sopa, leche condensada y purés el cumplimiento del artículo 5.º de la citada circular núm. 17, en la cual se ordenaba remi-

tir directamente a esta Comisaría de Recursos las declaraciones juradas mensuales del movimiento y existencias de los productos elaborados en sus fábricas y primeras materias recibidas, fechadas el día 20 de cada mes, que se referirán al movimiento habido desde el día 20 del mes anterior, las cuales deben obrar en mi poder el día 25 de cada mes ineludiblemente.

Dichas declaraciones se enviarán por duplicado de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; y existiendo alguna confusión en la forma de llenar el encasillado de las mismas, los datos solicitados se consignarán de la forma siguiente:

Existencia del mes anterior: En esta casilla se anotará la cantidad dada en la declaración del mes anterior como disponible.

Elaborado durante el mes: La cantidad fabricada desde el día 20 del mes anterior hasta el día de la fecha de la declaración.

Total: La suma de las cantidades consignadas en las dos casillas anteriores.

Suministrado durante el mes: La suma de las cantidades que haya servido la fábrica durante el mes en virtud de órdenes recibidas únicamente de esta Comisaría de Recursos, cuyo detalle se anotará en la casilla correspondiente, indicando número de la orden, fecha, cantidad, consignatario y destino.

Resto o queda: La diferencia entre las cantidades consignadas en las casillas «Total» y «Suministrado durante el mes».

Pendiente de suministro: La suma de las cantidades o cupos cuya distribución hubiera sido

ordenada por esta Comisaría y que en la fecha de la declaración no hubiese sido retirada de fábrica por los organismos o entidades consignatarios de los mismos, cuyo detalle se anotará en la casilla correspondiente, indicando número y fecha de la orden de suministro de esta Comisaría, cantidad pendiente de suministro, consignatario y destino y causas por las cuales no se ha suministrado dicha cantidad, especificando si ha sido por falta de pago del consignatario, por dificultad de transporte, o bien por otras causas, indicando en este último caso los motivos que hayan impedido el suministro con todo detalle.

Disponible en fábrica en 20 del mes actual: Se anotará la cantidad que está a disposición de esta Comisaría para su distribución, que deberá coincidir con la diferencia entre las cantidades dadas en las casillas de «Resto, o queda» y «Pendiente de suministro».

En cuanto a la declaración de las materias primas recibidas, los fabricantes de chocolate, pastas para sopa, leche condensada y purés deberán llenarlas de acuerdo con el encasillado que figura en los respectivos modelos ya conocidos. Los fabricantes de jabón, ateniéndose a lo dispuesto en la circular núm. 40 de esta Comisaría, remitirán la declaración de materias primas exigida por dicha circular sobre el movimiento de todas las primeras materias intervenidas que reciban aceite de orujo y toda clase de materias grasas, y de las no intervenidas que empleen en la fabricación a efectos de control. Dichas declaraciones se remitirán también por duplicado, redactándolas con el siguiente encasillado:

DECLARACION DE PRIMERAS MATERIAS

	Aceite de orujo	Otras grasas	Sosa	Colofonia	Etc., etc.	Etc., etc.
Existencia en 20 del mes anterior						
Recibido en la fábrica durante el mes						
<i>Total para elaborar</i>						
Consumido en la fabricación durante el mes actual						
<i>Existencia en 20 del mes actual</i>						

La sencillez que supone el llenar las casillas que anteceden hace innecesario dar instrucciones sobre el particular.

Las fábricas de leche condensada consignarán en sus partes, en la casilla «Cajas disponibles», la cantidad de cajas que contengan botes de hojalata, cartón y cristal, a fin de poder ordenar la distribución adecuada a la naturaleza de los envases.

Artículo 2.º De acuerdo con lo ordenado en el artículo 1.º de esta circular, los fabricantes indicados cesarán automáticamente a partir de esta fecha en el envío de las declaraciones juradas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, si todavía lo hicieren, así como en la remisión de las mismas a través de los Sindicatos espec-

tivos, ya que, debido al breve plazo existente entre la fecha de la declaración (20 del mes) y la fijada como tope para su recepción en esta Comisaría (25 de cada mes), aconseja tomar esta determinación, sin perjuicio de que los fabricantes remitan con la misma fecha la declaración correspondiente a los Sindicatos, si éstos también la exigieran, y siendo por lo tanto responsables los fabricantes del incumplimiento de lo que antecede; advirtiéndoles que serán sancionados con todo rigor, de acuerdo con las penalidades que en los artículos 10 y 11 de esta circular se fijan, en el caso de retraso en la llegada de la declaración, así como falsedad de la misma.

Artículo 3.º Los fabricantes de productos dietéticos, en cumplimiento de la circular núm. 257

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o sea aquellos cuyos productos fabricados hubieran obtenido el «conforme» de la Dirección General de Sanidad, remitirán a esta Comisaría de Recursos, en las mismas fechas y plazos fijados en el artículo anterior, las declaraciones juradas-propuestas de distribución por triplicado, a fin de poder devolver a los mismos uno de los ejemplares debidamente autorizado por esta Comisaría una vez que su propuesta haya sido aprobada por la Dirección General de Sanidad y comunicada a esta Comisaría.

Las relaciones nominales exigidas por el artículo 4.º de la citada circular núm. 257 las enviarán

solamente por duplicado, ya que no se devolverá ningún ejemplar al fabricante.

Los fabricantes de productos alimenticios y caldos vegetales, así como los que fabriquen «dietéticos» que aun no hubieran obtenido el «conforme» de la Dirección General de Sanidad, remitirán a esta Comisaría por hallarse todos afectados por lo dispuesto en la circular núm. 173 de la Comisaría General, el 20 de cada mes, a fin de que obren en mi poder antes del 25 del mismo, declaraciones juradas por triplicado en las que harán constar el movimiento de las primeras materias recibidas, con idéntico encasillado que el exigido a los fabricantes de jabón, en la forma siguiente:

Existencia en 20 del mes anterior.....
 Recibido en la fábrica durante el mes
Total para elaborar
 Consumido en la fabricación durante el mes actual.....
Existencia en 20 del mes actual.....

Harina de trigo	Harina de arroz	Harina de avena	Etc., etc.	Etc., etc.	Etc., etc.

A continuación de esta declaración de materias primas indicarán lo referente a los productos elaborados, en la forma siguiente:

Existencia en 20 del mes anterior: (Propuesta ya dicho día su distribución). (Siguen las mismas casillas que las exigidas en el artículo 1.º a los fabricantes de chocolate, etc). La cantidad dada como disponible el día 20 del mes actual se someterá a propuesta de distribución al dorso de la declaración, en la forma siguiente:

Provincia de destino, población, entidad que efectuará en ella la distribución, cantidad de producto a distribuir por la misma.

Una vez aprobada la propuesta de distribución por la Comisaría General, se comunicará seguidamente a los interesados, remitiéndoles un ejemplar de los tres enviados a esta Comisaría, en el que se hará constar dicha aprobación y con el cual solicitarán las oportunas guías únicas, de los señores representantes de esta Comisaría de Recursos en las distintas provincias de la 5.ª Zona, mediante la presentación de dicho ejemplar y de la orden de esta Comisaría, ya sea para dentro de la provincia o con destino a otra de ésta u otra Zona, ya que, según lo dispuesto por las circulares números 257 y 173, estos productos necesitan guía para circulación, siendo decomisada toda partida que circule sin este requisito, sin perjuicio de las penalidades que en los artículos 10 y 11 de esta circular se fijan.

Las fábricas de queso y mantequilla se regirán por lo dispuesto en la circular núm. 31 de esta Comisaría de Recursos en cuanto a la solicitud de guías, quedando obligadas también a cumplimentar lo que se dispone en los demás artículos de esta circular.

Artículo 4.º Las fábricas de azúcar que, de acuerdo con la circular núm. 27 de esta Comisaría, remiten los partes quincenales de movimiento

y existencias seguirán remitiéndolos como hasta la fecha; pero en el dorso de dichos partes detallarán las salidas de azúcar y pulpa durante la quincena que termina en la fecha del parte, en la forma siguiente:

Número y fecha de la orden de suministro de esta Comisaría de Recursos (en caso de suministrar alguna cantidad por orden directa de Comisaría General que no hubiera comunicado esta Comisaría se hará constar el número y fecha de la orden de la Comisaría General), cantidad total del cupo a servir, y cantidad suministrada en la quincena.

Asimismo detallarán en la misma forma las órdenes de Comisaría General pendientes de suministro, cuyo total figura en el parte, indicando número y fecha de la orden de esta Comisaría de Recursos (o bien, en su caso, de Comisaría General), cantidad total del cupo a suministrar, cantidad pendiente de suministro, indicando las causas por las cuales no se ha servido (que serán por falta de pago de la mercadería, por dificultades en el transporte o bien por no haber existencias fabricadas para suministrarlo).

Igualmente los estuchistas de azúcar que remiten también quincenalmente los partes de movimiento y existencias a esta Comisaría de Recursos, independientemente del que remiten directamente a la Comisaría General, indicarán a partir de la fecha de esta circular, en el detalle de órdenes pendientes de suministro, las causas por las cuales no se ha servido la cantidad pendiente del cupo ordenado, haciendo constar si es por falta de pago, dificultad de transporte o por no haber existencias para suministrar el cupo en la fecha del parte, con las siguientes iniciales en cada caso: F. Pago.—D. T. y S. Ex.

Los fabricantes citados en este artículo deberán fechar los partes los días 1 y 15 de cada mes, siendo el último plazo de recepción en el Regis-

tro de esta Comisaría los días 5 y 20 de cada mes respectivamente.

Artículo 5.º Los fabricantes de chocolate, jabón, pastas para sopa, purés y leche condensada solicitarán las guías necesarias para remitir los cupos concedidos por esta Comisaría de Recursos a las provincias en que estén enclavadas las fábricas citadas, de los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, como función específica de racionamiento en su provincia.

Cuando tengan que remitir cupos a otras provincias distintas de la en que tengan situada su fábrica solicitarán las guías oportunas de los señores representantes de esta Comisaría de Recursos en la provincia respectiva, exhibiendo la orden de esta Comisaría de Recursos por la que se ordena servir el cupo.

Artículo 6.º Debido a la forma en que efectuaba la distribución esta Comisaría hasta la fecha, los fabricantes tendrán en su poder órdenes de suministro de los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias que integran esta 5.ª Zona, las cuales cumplimentarán sin pretexto alguno con toda rapidez, solicitando las guías oportunas de dichas Autoridades hasta que queden las órdenes mencionadas debidamente cumplimentadas, y en lo sucesivo recibirán las órdenes de suministro directamente de esta Comisaría de Recursos, cumplimentándolas de acuerdo con las normas fijadas en los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º de esta circular, ateniéndose en caso contrario a las penalidades que fijan los artículos 10, 11 y 12 de la misma, cuyas órdenes las recibirán de esta Comisaría a partir de la fecha de esta circular.

Artículo 7.º Los fabricantes de aquellos productos cuya distribución no está intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tales como galletas, licores y similares; gaseosas, confiterías y similares; helados, conservas de fruta, turrónes, caramelos, y en general todos aquellos que reciban primeras materias para su industria que estén intervenidas por la Comisaría General (azúcar, harina, aceite, etc.) ya las reciban por conducto de esta Comisaría de Recursos, por los Sindicatos respectivos o cualquier otro medio, vienen obligados a remitir a esta Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona, a partir de la fecha, declaraciones mensuales del movimiento y existencias de dichas primeras materias, con arreglo al encasillado que se cita en el artículo 1.º para la declaración de primeras materias que reciban los fabricantes de jabón, sustituyendo en las columnas correspondientes los anunciados que en ellas figuran por los de «azúcar, harina, aceite, y otras primeras materias que reciban y estén intervenidas por la Comisaría General». Dicha declaración la remitirán por duplicado, fechada el último día de cada mes, expresando el movimiento habido durante dicho mes, debiendo obrar en mi poder el día 5 del mes siguiente, como último plazo.

Artículo 8.º Todos los fabricantes de esta Zona que elaboren artículos cuya distribución está intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en régimen de cupos, de acuerdo con lo establecido en la circular núm. 43

de esta Comisaría de Recursos en su artículo 7.º, deberán remitir con toda urgencia, en el momento que reciban una orden de suministro de esta Comisaría de Recursos, con destino a provincia distinta de aquella en que esté situada su fábrica, a ser posible, telegráficamente, los siguientes datos:

Número de vagones necesarios para cumplimentar el cupo ordenado, especificando el número de toneladas de los vagones solicitados (por ejemplo: diez vagones de diez toneladas, tres de quince, etcétera).

Ritmo de cargue de los vagones (dos diarios, uno cada dos días, etc.) Una vez verificado lo que antecede y ultimadas las operaciones comerciales con los adjudicatarios de los cupos (representantes de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, entidades en general, fabricantes, etc.), deberán remitir los fabricantes que tengan que servir los cupos las peticiones de vagones, según el modelo H, indicadas en el citado artículo 7.º de la circular núm. 43 de esta Comisaría de Recursos, cuando el transporte tenga carácter de urgencia, por triplicado, los fabricantes que tengan situadas sus fábricas en la provincia de Zaragoza, solicitando los ejemplares necesarios del señor representante de esta Comisaría de Recursos en Zaragoza (Avenida de Calvo Sotelo, núm. 30, pisos 1.º y 2.º), y los que tengan su residencia fuera de esta provincia, al señor representante de esta Comisaría de Recursos en Huesca, Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona; debiendo remitir los fabricantes de las cinco provincias últimamente citadas las peticiones modelo H por cuadruplicado, a fin de devolver uno al interesado, remitir otro a la Comisaría General, y un tercero al señor representante de esta Comisaría en la provincia respectiva.

Una vez llenadas las peticiones indicadas, remitirán los fabricantes todos los ejemplares directamente a esta Comisaría de Recursos.

Artículo 9.º Los fabricantes de esta Zona que tengan que servir cupos a entidades o adjudicatarios situados dentro de la misma provincia en que se halla localizada su fábrica, de acuerdo con el artículo 8.º de la circular núm. 43 de esta Comisaría, remitirán las peticiones modelo H por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, solicitando en las mismas los impresos necesarios.

Sin embargo, estarán igualmente obligados a remitir telegráficamente a esta Comisaría (si ello es posible) los datos indicados en el apartado primero del artículo 8.º de esta circular.

Artículo 10. Advierto a todos los fabricantes de esta Zona que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán sancionados con todo rigor de acuerdo con las penalidades que en sus articulados fijan las Leyes de 30 de septiembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 277), Ley de 4 de enero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 5), Ley de 24 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 178), y Ley de 16 de octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 294).

Recuerdo especialmente lo dispuesto por la Ley

de 4 de enero de 1941, que en uno de sus artículos dice lo siguiente:

«La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimientos o transportes, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1939.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la producción, de los abastecimientos o transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos lenidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes».

La Ley citada del 4 de enero del presente año será de aplicación, tanto por las infracciones de acuerdos del Gobierno o de sus Ministros, como de las circulares dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según dispone el artículo 44 de la Ley que reorganiza dicha Comisaría General.

Artículo 11. Recuerdo además a todos los fabricantes que tienen que remitir declaraciones juradas a esta Comisaría de Recursos lo dispuesto por la circular núm. 17 de 20 de septiembre de 1941 en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º; teniendo presente que toda declaración jurada que llegue al Registro de esta Comisaría después del plazo fijado como tope para su entrada en el mismo (artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º de esta circular) será sellada en dicho departamento con la fecha de entrada, y seguidamente se abrirá el oportuno expediente por el servicio de Inspección de esta Comisaría, a fin de aplicar al fabricante la sanción que corresponda.

Artículo 12. Igualmente, a partir de la fecha de esta circular, se procederá a sancionar a todo fabricante de esta Zona que disponga de productos cuya distribución está intervenida por la Comisaría General sin la orden expresada de esta Comisaría de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo de esta circular.

Zaragoza, 13 de febrero de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 810

CIRCULAR NUM. 284

Derecho de reserva para industrias que transformen primeras materias

La circular número 276 de esta Comisaría General reguló las reservas del productor a entidades que cultiven fincas en primera explotación; y con objeto de

incrementar el desarrollo de las industrias que transforman primeras materias, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reserva consignado en la circular 276 para las entidades que cultiven fincas en primera explotación será aplicable a las industrias que transformen primeras materias, con las modalidades siguientes:

a) Podrán quedarse con la producción de la finca hasta cubrir totalmente la capacidad de fabricación que la industria tuviere asignada.

b) Para que se declare el derecho concedido será preciso presentar en esta Comisaría General instancia solicitándolo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que la finca llevaba sin explotar más de cinco años, como mínimo.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica, acreditativa del mismo extremo, y que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de la capacidad de fabricación.

Artículo 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la documentación presentada, concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta circular, fijando de acuerdo con la capacidad de producción la cantidad que ha de percibir en concepto de reserva y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición de los Comisarios de Recursos respectivos.

Artículo 3.º La concesión de este beneficio se efectuará a las industrias que lo soliciten y tengan derecho a ello, sin tener en cuenta la fecha en que se hubieren constituido.

Artículo 4.º Si la reserva cubriese la total capacidad, o sin cubrirla, el porcentaje que esta Comisaría General hubiere asignado de materias intervenidas, no se hará otra asignación distinta de la reserva autorizada.

Artículo 5.º El beneficio autorizado por esta circular no dispensa de la obligación de poner los artículos transformados al precio oficial de tasa que estuviese fijado.

Artículo 6.º Las industrias que puedan optar por estos derechos habrán de ser aquellas cuya transformación sea en artículos aptos para alimento, o que, sin serlos, esta Comisaría General lo autorizase a la vista de la utilidad de la fabricación.

Madrid, 16 de febrero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas, Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Núm. 825

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 18 de los corrientes, comunica lo que sigue:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta formulada por la Oficina Liquidadora de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas Mi-

nerales y sus derivados, relativa a fijación de los gastos de fabricación en la molturación de la copra, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las facultades que le han sido conferidas, establecer con carácter general para dichos gastos de molturación la cantidad de 23 pesetas por 100 kilogramos de copra molturada, pudiendo, además, aplicar en concepto de beneficio industrial, un aumento del 10 por 100 sobre el costo total del aceite producido.

Los gastos de molturación y beneficio industrial anteriormente señalados tendrán carácter retroactivo a partir de 1.º de abril de 1939, abonándose a los distintos fabricantes las diferencias de la liquidación de las partidas de copra molturadas desde aquella fecha a la actualidad con cargo de fondo de compensación que actualmente figura en los libros de la citada oficina liquidadora. Si la suma de dichas diferencias resulta superior al fondo de compensación mencionado, el exceso será deducido proporcionalmente a cada uno de acuerdo con los tantos por ciento de los cupos asignados de mercancía.

Zaragoza, 24 de febrero de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 829

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta la hora de las doce y media del día 31 de marzo próximo se admiten ofertas para suministrar, mediante concurso, un tanque automóvil con bomba y un grupo moto-bomba de remolque con destino al Servicio de extinción de incendios, por el tipo de 120.000 pesetas y 55.000 pesetas, respectivamente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas, podrán presentarse en pliego cerrado, a satisfacción del concursante, en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), ajustándose al modelo que figura al final.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial al día siguiente de terminar el plazo de presentación de ofertas y hora de las doce, bajo la presidencia de la Alcaldía o señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, y con las formalidades reglamentarias.

Acompañarán por separado, a la proposición, la cédula personal corriente, resguardo de fianza provisional constituida por los medios que previenen las disposiciones vigentes, y en cuantía de 2.400 pesetas para el tanque con bomba y de 1.100 pesetas para el grupo de remolque, justificación de hallarse al corriente en el pago de retiro obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Fianzas definitivas de 4.800 y 2.200 pesetas, respectivamente.

Si lo verificase por poder, deberá hallarse bastantado por uno de los Letrados Consistoriales D. José María Lasala o D. Emilio Laguna Azorín.

La municipalidad resolverá respecto de las ofertas presentadas, reservándose el derecho a rechazarlas todas, si no las considerase convenientes a los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario abonar cuantos gastos ocasione la licitación de que se trata.

Zaragoza, 20 de febrero de 1942.—El Alcalde, José M.ª García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, y cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día, y de las condiciones que rigen en el concurso, y teniendo capacidad legal para contratar, se compromete a suministrar al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza el tanque automóvil con bomba y el grupo moto-bomba de remolque (déjese de consignar lo que no se ofrezca), cuyas características se detallan por separado, con arreglo a las citadas condiciones, y por la cantidad de (en letra) y en el plazo de entrega de

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 826

Sindicato Nacional del Olivo

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Con el fin de evitar molestias a los interesados que bien directamente de esta Delegación Provincial, bien por conducto de Alcaldías, fabricantes de aceite o propios representantes, hayan solicitado o soliciten en lo sucesivo la reserva del cupo de aceite, deberán ajustarse a los siguientes extremos:

Todo el que haya presentado o presente en lo sucesivo la documentación acreditativa de ser cosechero y tener derecho a la reserva del cupo de aceite, a los efectos de obtener la guía de circulación, deberá abonar precisamente en esta Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo (Coso, 47, 1.º), el importe del canon de 3 céntimos por kilo de aceite.

La mencionada documentación debe presentarse en esta Delegación Provincial.

Contra esta entrega y pago se propondrá a la Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona la relación diaria de reservas de cupo, y esta entidad extenderá las guías correspondientes.

Se recuerda que la documentación debe venir convenientemente reintegrada con arreglo a las vigentes disposiciones del timbre; entendiéndose que de no llenarse estos requisitos, no se dará curso a proposición alguna de reserva.

Por Dios, España y su revolución nacional-sindicalista.

Zaragoza, 24 de febrero de 1942.—El Delegado provincial, J. de Pitarte.

Núm. 812

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

Número del expediente: 1.774

Nombre de la mina: «Alberto».

Pertenencias: 20.

Clase de mineral: Carbonato de cal.
 Término en que radica: Fayón.
 Nombre del registrador: Cloratita, S. A.
 Número del expediente: 1.775.
 Nombre de la mina: «Porvenir».
 Pertencencias: 18.
 Clase de mineral: Carbonato de cal.
 Término en que radica: Mequinenza.
 Nombre del registrador: Cloratita, S. A.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza, 23 de febrero de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea y Arrechea.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a quienes no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

781.—Fuendejalón
 782.—Cabañas de Ebro
 783.—Luesia

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

815.—Cervera de la Cañada. (El día 1.º de marzo, de once a trece horas)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice de rectificación del padrón de habitantes

816.—Boquiñeni

Cuentas municipales

789.—Belmonte de Calatayud
 790.—Plasencia de Jalón
 817.—Castejón de Alarba

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

789.—Belmonte de Calatayud
 790.—Plasencia de Jalón
 817.—Castejón de Alarba.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

791.—Mesones de Isuela

Padrón de cédulas personales

790.—Plasencia de Jalón
 791.—Mesones de Isuela
 818.—Boquiñeni

Presupuesto municipal extraordinario

785.—Utebo

Presupuesto municipal.

784.—Bureta
 786.—La Vilueña

Rectificación al Padrón municipal de habitantes

786.—La Vilueña
 787.—La Almunia
 788.—Villanueva de Huerva
 789.—Belmonte de Calatayud
 790.—Plasencia de Jalón
 791.—Mesones de Isuela

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 824

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden dimanante de la causa núm. 6 de 1934, sobre estafa, contra José Muñoz Navarro, se acordó citar de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Zaragoza para el día 17 de marzo próximo, a las diez de su mañana, con el fin de que asistan como testigos a la vista en juicio oral y público de la expresada causa, a los siguientes testigos:

José Carceller Arte, con domicilio en la calle Maestro Gonzalvo, 23, 2.º, Valencia.

Julián Martínez Guillén, con domicilio en Roberto Castrovido, 20, 2.º, Valencia; y

Federico Bodi Martínez, con domicilio en Moratín, 6, 2.º, Valencia.

Daroca, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 828

Banco de Aragón

Zaragoza

Por acuerdo de la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de febrero de 1942, y de conformidad con la limitación establecida en el Decreto de 31 de diciembre de 1941, el Consejo de Administración ha dispuesto se pague a partir del día 2 de marzo próximo un dividendo de 4 1/2 por 100, impuestos a deducir, correspondiente al segundo semestre de 1941.

El pago se efectuará a razón de pesetas 20'693 a las acciones totalmente liberadas, y a razón de pesetas 12'415 a las acciones que en 31 de diciembre de 1941 sólo tenían un 60 por 100 desembolsado, en la Central y Sucursales de este Banco: Banco de Bilbao, en Bilbao; «La Vasconia», en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián, y Banco de Vitoria en Vitoria, contra presentación de los extractos de inscripción.

Zaragoza, 22 de febrero de 1942.—El Secretario del Consejo, Fernando Lozano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI